

Seis.—Una vez concedidos los créditos, sean provisionales o definitivos, el Consejo de Incautación formulará todos los meses un estado de previsiones para atender a las obligaciones del mes siguiente, con el informe del Consejero Interventor de la Hacienda Pública.

Dicho estado, previo informe del Ministerio de Industria, servirá de justificación para la petición de fondos que habrá de formular el Presidente del Consejo de Incautación ante el Ministerio de Hacienda, dentro del crédito global concedido como anticipo.

Siete.—El Consejo rendirá, con el oportuno informe, una cuenta mensual, en la que consten todos los ingresos y pagos realizados, debidamente clasificados por conceptos, así como las existencias, entradas y salidas de Tesorería, e igualmente formularán, al final de cada trimestre, un balance de situación con expresión de las variantes que en cada período se puedan ofrecer en relación con los anteriores.

El Consejero Vocal Interventor de la Hacienda Pública examinará dichas cuentas, con sus justificantes, así como los balances e informes, que con su dictamen serán sometidos al Ministerio de Industria, dándose traslado de todo ello al de Hacienda, para su aprobación.

Ocho.—Transcurrido un año de la toma de posesión del Consejo de Incautación, y si éste no hubiese cesado antes en sus funciones, elevará al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado y previo dictamen del Ministerio de Industria, un informe sobre la situación financiera de la Empresa y sus posibilidades de futuro inmediato, para que el Ministerio de Hacienda pueda, a su vista, hacer uso de las facultades que le atribuye para estos casos el artículo once de la Ley del Patrimonio.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ALFONSO OSORIO GARCIA

**19688** *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eligio Agustín Rodríguez Lorenzo y otros.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 12 de mayo de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.157, promovido por don Eligio Agustín Rodríguez Lorenzo y otros, sobre asignación coeficiente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre y representación de don Eligio Agustín Rodríguez Lorenzo, don Francisco Díez González, don Julio de las Heras Megía, don Guzmán Giménez Martín, don Saturnino Lorenzo Valero, don Félix Moral Fuente, don Francisco Royo Jarauta, don Honorato Sanz Burgueño, don Hilarión Serrano Pastor, don Ciriaco Soto Martín, don Manuel Martínez Martínez, don Casimiro Olivares López, don Pablo Rodríguez García, don Mauro Sancho Nieto, don Fernando Vasco Aguilar, don Ricardo Blanco Benítez, don Damián Sampedro Pérez, don Luis Solsona Lloréns, don Eduardo Fernández Cos, don Joaquín Llorens y Coello de Portugal, don Rodrigo Messia Sáez, don Julián Morero Olalla, don Ramón Moll Boisson, don Emilio Fernández Corral, don Virgilio Corchado Laberti, don Justo Cuadra Fernández, don José Gil Pazos, don Enrique Baños Bejarano, don Agustín Pablo de Juan Blas, don Juan Marín Musso, don Ramón José Álvarez Peláez, don Crisanto Fernández Marcos, don Luis Liro Berro, don Quintín Martínez López, don Valentín Barrera de la Merced, don José María Baldosano de Castillo-Elejabeitia, don Miguel Cransi Texidor, don Teodoro Sanz Torrego, don Aquilino Cobo Pérez, don Justino Arranz Burgos, don Francisco Rodríguez Babe, don Federico González de Aguilar y Núñez de Villavicencio, don Zacarías Lafuente Martínez, don Enrique Marcos Muñoz, don Pedro Castro Márquez, don Francisco Guerrero Salguero, don Longinos Pizarro de Diego, don Wigfredo Gandul Garrido, don Luis Francisco Dueñas Gavilán, don Luis Pérez Delgado, don Benito Anastasio Martínez López, don José Valdívieso Maeso, don Vicente Ascaso Martínez, don Casimiro Fernández Llana, don Antonio Jiménez Gabarre, don Pascual Tricas Sanmartín, don Dictino Abad Martín, don Teodoro Gutiérrez Churruga, don Teodoro Ordóñez Labrador, don Lucio Pérez Vázquez, don José Enciso Rodríguez, don Clemente Serrano-Pastor, don Gaspar Aranda de la Riva, don Andrés Biarge Anoro, don José Luis Bielsa Serrano, don Santiago Asen-

sio Nolano, don César Pérez y Díez de Baldeón, don Luis Martínez Prieto, don Enrique de Rada Luengo, don Mariano Hormigos Benayas, don Isidoro Asensio Rodríguez, don Eliseo García Rivas, don Manuel Rubio Chaves, don Antonio Ruiz López, don Eduardo Teixeira Castillo, don Manuel Geijo Hevia, don Juan López de Aguilera Guevara, don Fernando Álvarez García y don Patricio Atienza Martínez, frente a las Ordenes de 30 de julio de 1973 y 31 de mayo de 1974, así como frente al Decreto de 23 de noviembre de 1973 y a la desestimación presunta, por silencio, del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, en cuanto asignaron a los actores el nivel B) y el coeficiente 3, 6, respectivamente, debemos declarar y declaramos que todos ellos, en los particulares objeto de debate en el presente recurso, se encuentran ajustados a derecho. Sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

**19689** *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Agustina Valentina Matías Pérez.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 12 de mayo de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.789, promovido por doña Agustina Valentina Matías Pérez sobre reconocimiento de años de servicio, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte la pretensión en este proceso deducida por doña Agustina Valentina Matías Pérez, en su propio nombre y representación, y en su condición de funcionario público, frente a la denegación presunta, por silencio, de la Presidencia del Gobierno, de la reclamación por la misma formulada, debemos declarar y declaramos que la misma no es conforme a derecho y, en su virtud, que procede reconocer, a efecto del cómputo de trienios, los servicios prestados por la actora en el Ministerio de Industria desde primero de enero de 1954. Sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**19690** *REAL DECRETO 2351/1976, de 11 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de Isabel la Católica al Señor Indalecio Lievano Aguirre.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al Señor Indalecio Lievano Aguirre,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
MARCELINO OREJA AGUIRRE

**19691** *REAL DECRETO 2352/1976, de 11 de octubre, por el que se concede la Banda de Señora de la Orden de Isabel la Católica a la Señora Cecilia Caballero de López Michelsen.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real gracia a la Señora Cecilia Caballero de López Michelsen,

Vengo en concederle la Banda de Señora de la Orden de Isabel la Católica.